

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el traslado se encuentra vencido el pasado 07 de este mismo mes y año, y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 778

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00108-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 656 del 06 de Mayo del año en curso, notificado por estado electrónico 067 del 07 de mayo de los corrientes, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 077 de Mayo 28 de 2021

Rad. 2021-00108 LICENCIA DE VENTA DE BIEN DE MENOR